

Res-22

Fecha: 2/3/2015

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Interpretación de “edificio”.

ANTECEDENTES:

El Distrito de San Blas ha planteado solicitud de interpretación sobre el concepto de edificios colindantes a efectos de delimitar espacio que pueden ocupar las terrazas. En zonas de reciente construcción se ha edificado en manzana cerrada y se vienen produciendo ciertas discrepancias en la interpretación del artículo 7.a).

CONSIDERACIONES:

El artículo 7. a) de la OTQHR establece que *si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales.*

En reuniones de la Comisión y del Grupo de trabajo técnico se ha planteado la necesidad de clarificar la redacción del apartado a) del artículo 7, toda vez que existen dudas interpretativas sobre si se refiere a establecimientos o edificios colindantes; no obstante para ello sería preciso la modificación del texto normativo, lo que se encuentra en fase de estudio, pero no corresponde resolver en esta sesión de la Comisión.

Por tanto, la interpretación que puede hacer esta Comisión se limita a la duda planteada por el Distrito de San Blas en relación a delimitar *edificios* en la tipología edificatoria expuesta.

CONCLUSIONES:

Se acuerda que a los únicos efectos de interpretación de la OTQHR y, en concreto, de ocupación de espacio por terrazas, se entiende como “edificio” la unidad estructural independiente, lo que posibilita limitar la disposición de las terrazas a una dimensión razonable.

De manera supletoria, para delimitar la longitud del edificio el espacio disponible se dividirá de manera proporcional entre los portales numerados.

D^a. Dolores Flores Cerdán
La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración